

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 293

TEGUCIGALPA: 15 DE NOVIEMBRE DE 1907

NUMERO 2.928

SUMARIO

GUERRA—Se manda pagar la cantidad de \$ 17.75—Se manda pagar la cantidad de \$ 46.00—Se autoriza un gasto—Se admite la renuncia de un grado militar—Se concede una exención—Se asignan unas pensiones.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se autoriza la erogación de \$ 35.50—Se autoriza la erogación de \$ 14.25—Se autoriza la erogación de \$ 10.25—Se autoriza la erogación mensual de \$ 16.00—Se autoriza la erogación de \$ 367.70—Se autoriza la erogación de \$ 2,309.13—Se autoriza la erogación de \$ 37.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 33.00—Se autoriza la erogación de \$ 3.00—Se aprueban unos cuadros de calificación—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se autoriza la erogación de \$ 6.75—Se autoriza la erogación de \$ 13.00.

AVISOS.

GUERRA

Se manda pagar la cantidad de \$ 17.75

Tegucigalpa: 10 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Yuscarán, se pague al Dr. Eduardo Bonilla, la cantidad de diez y siete pesos setenta y cinco centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, en el mes de septiembre último; la erogación se imputará á la partida de «Gastos Extraordinarios,» capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 46.00

Tegucigalpa: 10 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá, se pague al Dr. Vicente Mejía Colindres, la cantidad de cuarenta y seis pesos, valor de las medicinas suministradas á la guarni-

ción de La Esperanza, en el mes de septiembre último. La erogación se imputará á la partida de «Gastos Extraordinarios,» capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 10 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar, durante el presente año económico, el gasto que ocasione el establecimiento del resguardo de San Marcos, en el departamento de Santa Bárbara, que constará de un Subteniente y diez soldados; imputándose las erogaciones que se hagan, á la partida de «Gastos Extraordinarios,» Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se admite la renuncia de un grado militar

Tegucigalpa: 10 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Admitir la renuncia que ha interpuesto el señor Pedro Jirón, vecino de Morolica, en el departamento de Choluteca, del grado de Capitán del Ejército de la República, en virtud de haber comprobado ser mayor de cuarenta años; mandando cancelar el despacho respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se concede una exención

Tegucigalpa: 10 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Exencionar en absoluto, del servicio militar obligatorio, al miliciano de pri-

mera categoría, don Eriberto Lagos, vecino de Maraita, en este departamento, por adolecer de anquilosis en el brazo derecho, enfermedad que le inhabilita para dicho servicio.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se asignan unas pensiones

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Asignar á la señora Petrona Méndez, vecina de Comayagüela, la pensión mensual y vitalicia de doce pesos cincuenta centavos, que le será pagada por la Caja Nacional, á contar del 1º del mes en curso y que le corresponde como madre del Teniente Adolfo Méndez, muerto en «Galeras,» al servicio de la Revolución Restauradora, cuya pensión se extinguirá por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 1.666 de la Ordenanza Militar; debiendo abonársele, además, por la oficina antes mencionada, para lutos y por una sola vez, la cantidad de treinta y siete pesos cincuenta centavos. Las erogaciones que ocasione el presente acuerdo, se imputarán á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza la erogación de \$ 35.50

Tegucigalpa: 1º de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de treinta y cinco pesos cincuenta centavos, que se invertirán en la reparación de la casa que ocupa la oficina telegráfica de San Lucas, departamento de El Paraíso, y

en varios útiles para la misma, como sigue:

En reparación de las paredes de la casa.....\$ 17.00
Para la construcción de una baranda..... 12.50
Para una carpeta y un taburete..... 6.00

Suma.....\$ 35.50; y

2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso; y que el gasto se impute a la partida 4ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 14.25

Tegucigalpa: 1º de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de catorce pesos veinticinco centavos, que se invertirán en comprar dos varas de carpeta y un estante que se necesitan en la oficina telegráfica de El Porvenir; y

2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina por la Administración de Rentas del departamento de Atlántida; imputándose el gasto a la partida 4ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 10.25

Tegucigalpa: 1º de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de diez pesos veinticinco centavos, que se invertirán en comprar una mesa, un taburete y una carpeta, que se necesitan en la oficina telegráfica que se instalará en el pueblo de Cane, departamento de La Paz; y

2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista principal de La Paz por la Administración de Rentas de aquel departamento; y que el gasto se impute a la partida 4ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 16.00

Tegucigalpa: 1º de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar, durante el presente año económico, a contar del 1º de agosto, la erogación mensual de diez y seis pesos, para el alquiler de las casas que ocupan las oficinas telegráficas de Choluteca, El Corpus y Concepción de María, así:

Alquiler de la casa de la oficina de Choluteca.....\$ 10.00
Alquiler de la casa de la oficina de El Corpus..... 3.00
Alquiler de la casa de la oficina de Concepción de María..... 3.00

Suma.....\$ 16.00; y

2º—Que el pago se verifique por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca; y que el gasto se impute a la partida 10, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 367.70

Tegucigalpa: 2 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad de trescientos sesenta y siete pesos setenta centavos, valor de los gastos hechos por la Agencia Postal de Honduras en Panamá, don Federico Boy, en el servicio de correos y paquetes postales, durante los meses de agosto y septiembre del corriente año económico; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Caja Nacional a la Agencia de los señores J. Rössner & Cª, en esta capital, a cuyo favor ha girado el señor Boy; y que el gasto se impute a la partida 5ª, sección «Gastos Diversos», capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 2.309.13

Tegucigalpa: 4 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad dos mil trescientos nueve pesos trece centavos, plata (\$ 2.309.13), que se adeuda al Gobierno de la República

de El Salvador, por el servicio cablegráfico habido durante el mes de octubre último, así:

Por cablegramas transmitidos.....\$ 2.236.27
Noticias recibidas..... 50.00
El 1 p.º de traslación \$ 2.309.27..... 22.86

Suma.....\$ 2.309.13; y

2º—Que dicha suma sea situada en el puerto de La Unión, a la mayor brevedad posible, por la Administración de la Aduana de Amapala, a la orden del Director General de Telégrafos de la República de El Salvador.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 37.00

Tegucigalpa: 4 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de treinta y siete pesos, que ha devengado el telegrafista Jerónimo Suazo en 37 días, contados del 29 de marzo al 27 de abril del corriente año, por servicio nocturno, prestado en la oficina de La Paz; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas del departamento de La Paz a dicho telegrafista, imputándose el gasto a la partida 7ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 33.00

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar, durante el presente año económico, la erogación mensual de treinta y tres pesos, que arroja el siguiente presupuesto, para el servicio nocturno de la oficina telegráfica de Río Blanco, departamento de Atlántida, así:

Un telegrafista.....\$ 30.00
Gastos de alumbrado..... 3.00

Suma.....\$ 33.00; y

2º—Que las erogaciones que ocasione el presente acuerdo, se hagan por la Administración de Rentas y Aduana de La Ceiba, imputándose el gasto a la partida 7ª, sección «Gastos Diversos», capítulo

III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 3.00

Tegucigalpa: 8 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de tres pesos, que se invertirán en comprar dos varas de carpeta que se necesitan en la oficina telegráfica del pueblo de Caridad; y

2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina por la Administración de Rentas del departamento de Valle; y que el gasto se impute a la partida 4ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueban unas cuadros de calificación

Tegucigalpa: 8 de noviembre de 1907.

Con vista de los cuadros de calificación que de los individuos obligados a contribuir en el presente año, con su peculio ó trabajo, para la construcción y reparación de los caminos, ha formado la Municipalidad de Oropoli, departamento de El Paraíso, los cuales han sido remitidos por el Consejo departamental del mismo; el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarlos; y

Que dichos cuadros se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas para los efectos consiguientes.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa: 8 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

—Autorizar la erogación de diez pesos, valor contenido en una carta certificada que fué depositada el 4 de septiembre próximo pasado en la Administración de Correos de Yoro, por el señor A. Armijo, dirigida á don Ramiro Ramón Armijo, residente en esta ciudad, cuya pieza fué perdida; habiendo ingresado dicha cantidad al Erario, por multas impuestas por

el Director General del Ramo á los empleados responsables; y

2º—Que dicha suma sea pagada al señor A. Armijo por la Administración de Rentas del departamento de Yoro; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1907.

Vista la solicitud que el 8 de julio del corriente año presentó el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de la sociedad denominada «Gillette Safety Razor Co.», organizada bajo las leyes del Estado de Maine, y que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en la esquina de las calles First y Colton, Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, en la cual pide el depósito y registro en la Secretaría de Fomento de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de navajas de afeitar y hojas de navajas de afeitar; la cual consiste en una fotografía y la firma de King C. Gillette (una ó ambas). Se acompañan á dicha solicitud, debidamente legalizados, los documentos siguientes:

1º—El poder otorgado al señor Mazier.

2º—Dos ejemplares de la marca de fábrica, representadas por medio del grabado.

3º—Una certificación en la cual consta que dicha marca de fábrica fué registrada á favor de la «Gillette Safety Razor Co.» y sus sucesores ó asignatarios, bajo el número 56.921, el 23 de octubre de 1906, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos; y

4º—El contrato en virtud del cual se ha establecido en este país agencia para la venta de los productos en que se emplea la marca de que se trata.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se acceda á la solicitud.

Considerando: que publicado el aviso de ley por más de noventa días en la «Gaceta Oficial», no se ha hecho oposición alguna, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «Gillette Safety Razor Co.», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, uno de cuyos ejemplares se conservará en la Secretaría de Fomento, para los fines

de ley, y el otro se devolverá al interesado con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina, en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 6.75

Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de seis pesos setenta y cinco centavos, que se invertirán en la compostura de una baranda y en comprar dos bisagras, un candado y vara y media de carpeta, que se necesitan en la oficina telegráfica de Cantarranas; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas de este departamento, al telegrafista de aquella oficina; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 13.00

Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de trece pesos que se invertirán en comprar un estante, una silla y un candado, que se necesitan en la oficina telegráfica de Quimistán, departamento de Santa Bárbara; y

2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina por la Administración de Rentas de Santa Bárbara; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 9 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el señor don Federico Werling pidiendo el depósito y registro de dos marcas de fábrica que ha adoptado para su uso en la Cervecería Alemana que tiene establecida desde hace varios años en la ciudad de Comaguéla.

Dichas marcas consisten: la primera, en las palabras "Cervecería Alemana," que se grabarán en las botellas, barriles, cajas ó muebles de su fábrica de cerveza, por medio de la imprenta, la litografía, el hierro candente ú otro procedimiento adecuado, sin distinción de color ni tamaño; y la segunda, en una etiqueta de forma circular, la circunferencia está formada por una faja azul que lleva escritas en la parte superior, en letras blancas y sobre el fondo azul, las palabras "Oertge, Werling y Cia.," y en la inferior, el nombre "Tegucigalpa," en letras y fondo iguales á las anteriores: en el espacio, encerrada por la faja y letras antedichas, se encuentra la siguiente: en la parte alta, debajo del nombre Werling, el escudo de Honduras, y en la parte baja, sobre el nombre Tegucigalpa, las palabras "Cervecería Alemana," ambos en azul sobre el fondo blanco de dos medias lunas formadas por otra faja azul trozada horizontalmente en el centro y en la cual están consignadas, en caracteres blancos, las palabras "Lager Bier." Dicha marca se ostenta en las botellas, barriles, cajas y muebles de la fábrica expresados en la misma forma que la anterior. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa: 29 de octubre de 1907.
15—30 M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar: que en esta fecha se ha concedido al señor don Trinidad Coello la posesión efectiva de la herencia de su hermana doña Dolores Coello, según sentencia de este Juzgado, cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: el Juzgado de Letras 2º de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1,038, 1,040, 1,041, 1,042 y 1,043 del Código de Procedimientos: 40 número 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, y 1º del Decreto del Poder Ejecutivo de dos de septiembre del corriente año, concede á don Trinidad Coello la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito, y manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil: debiendo publicarse esta resolución en "La Gaceta" oficial y por carteles que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad; extendiéndose por la Secretaría la certificación respectiva.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Srío."—Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1907.

3-2 GONZALO ZELAYA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud presentada por el señor don Pedro Devaux pidiendo se declare yacente la herencia de don Luis Larisson, se encuentra la providencia que dice:—"Juzgado de Letras.—La Ceiba: veintiocho de octubre de mil novecientos siete.—Por presentada, con el documento que acompaña; siendo cierto que ha transcurrido el término de quince días que falleció don Louis Barthelemy Larisson, sin que haya sido aceptada la herencia que dejó, de acuerdo con los artículos 1,187 del Código Civil y 1,044 del Código de Procedimientos, declárase yacente la herencia del finado don Louis Larisson: manda se inserte esta declaración en el periódico oficial y en uno de los de este departamento y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de este lugar; y hágase saber al compareciente señor Agente Consular de Francia, don Pedro Devaux, esta resolución, á fin de que en el término de cinco días proponga, si lo tiene á bien, la persona á quien pueda nombrarse curador.—Notifíquese.—T. Valeriano.—José A. Rivera, Srío."—Es conforme.—La Ceiba: 28 de octubre de 1907.

12—3 JOSÉ A. RIVERA, Srío.

AVISO

Con motivo de que la Renta de Aguardiente en este círculo ha tenido una disminución considerable en el mes pasado: disminución que se atribuye, entre otras causas, al excesivo número de estancos que hay en esta ciudad y la de Comayagüela, los cuales no pueden vigilarse convenientemente para impedir las faltas que en ellos pueden cometerse, la Administración de Rentas de mi cargo, con el fin de reducir el número de estancos existentes, ha dispuesto: que á partir del presente mes fiscal, cesarán en sus puestos las estanqueras que no vendan doscientos pesos mensuales, cantidad que se fija, como mínima, de la venta en cada puesto.

Lo que se pone en conocimiento de quienes interesen, para evitar reclamos indebidos.
Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1907.

C. CANALES,
Administrador de Rentas.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace saber: que se ha conferido la posesión efectiva de la herencia del Coronel don Pilar M. Martínez á su viuda doña María Galindo, en nombre de su menor hijo Francisco Arturo Martínez, por sentencia del mismo Juzgado, fecha veintiocho del mes en curso, cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras 2º de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1,039, 1,040, 1,041, 1,042 y 1,043 del Código de Procedimientos: 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, y 1º del Decreto del Poder Ejecutivo de dos de septiembre último, concede á doña María Galindo y de Martínez, á nombre de su hijo menor Francisco Arturo Martínez, con beneficio de inventario, la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito y manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, debiendo publicarse esta resolución en "La Gaceta" oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad. Extiéndase por la Secretaría la certificación respectiva.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Srío."—Tegucigalpa: 31 de octubre de 1907.

3-3 GONZALO ZELAYA, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Cruz Martínez, mayor de edad y vecino de San Luis, ha presentado, para su inscripción en este Registro, el día de hoy, á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura pública autorizada el siete de noviembre último por el Juez de Paz de San Luis, don Miguel Rodríguez, de la cual aparece que don Luis Fernández, mayor de edad y vecino de dicho pueblo, vende al expresado señor Martínez un derecho de veinte pesos, equivalente á igual número de manzanas en el terreno "Azacualpa, Montaña del Naranjo, Regadíos y Laguneta," del cual le corresponde al vendedor cerca de una caballería, y limita el terreno: al Norte, con terreno titulado "El Deseo," de Manuel Sabillon y otros; al Sur, con el de "Sesemiles y Camalotales," de los herederos de Juan Honorato Perdomo; al Este, con el de "El Pescado," quebrada del mismo nombre de por medio; y al Occidente, con el de "Colirio y Tejutales," de los vecinos de San Luis. Y como esta es la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace saber al público para los efectos del artículo 2,322 del Código Civil.—Santa Bárbara: setiembre 21 de 1907.

16—16 PEDRO AMAYA R.

DENUNCIOS DE TERRENOS NACIONALES

Pongo en conocimiento del público: que en la Administración de Rentas de este departamento se está dando curso á los expedientes de medida y remedida de terrenos nacionales, cuya tramitación se había paralizado anteriormente, y que se admitirán y tramitarán sin tardanza las denuncias que en lo sucesivo se presenten.

Tegucigalpa: 14 de noviembre de 1907.

C. CANALES,
Administrador de Rentas.

Licitación

Cocales de Puerto Sal

Por tres meses, contados desde esta fecha, se pone á licitación el arrendamiento de los cocales de Puerto Sal.

Los interesados deberán dirigir sus propuestas al Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1907.

M. B. ROSALES.

SANTIAGO GOMEZ.

Juez de Paz de lo Criminal, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se ha seguido causa criminal para esclarecer quién sea el autor de una fábrica de destilación y venta de aguardiente clandestino verificada en esta jurisdicción en los meses que han pasado del año corriente; y resultando del proceso ser autor responsable Hermógenes González, de este vecindario, á quien se le ha decretado auto de prisión provisional; y no habiendo sido capturado, no obstante de haberse requisitado, é ignorándose su paradero, á los señores Jueces, en nombre de la ley, les exhorto y ruego se sirvan capturarlo en caso se encuentre en su jurisdicción, y lo remitan con las seguridades debidas á este Juzgado ó al de Letras de este departamento. Su filiación es: alto, delgado, blanco, pelo rubio, ojos gateados, nariz larga, barba cana, descalzo, viste pantalón y chaqueta, como de cincuenta años de edad.—Librado en San Marcos de Colón, á los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos siete.—Santiago Gómez.—Ruperto Tabora p., Srío.

"La Gaceta"

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.